

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Andrea Bermúdez Ling		
Fecha/hora gestión	18/03/2025 14:01	Fecha/hora resolución	18/03/2025 14:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000499
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025XE-000039-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Magnesio Hidróxido F.E.U. 7.0 A 8.5 por ciento. Fórmula. Suspensión Oral. Frasco Con 120 ML A 180 ML. Código 1-10- 33-7180		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000239	21/02/2025 14:57	MARIA FERNANDA VARGAS VILLALOBOS	LABORATORIOS COMPAÑIA FARMACEUTICA L C SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000427 de las 08:40 horas del 27 de febrero de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062025000001030 del 11 de marzo de 2025.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000239 - LABORATORIOS COMPAÑIA FARMACEUTICA L C SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CGR PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO. Criterio de la División: de la información contenida en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió el procedimiento No. 2025XE-000039-0001101142 como un Procedimiento Especial, amparado al régimen de la ley 6914 y bajo la modalidad "Según demanda" (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", punto 1. Información general). Además, en la descripción del procedimiento se indica lo siguiente: "Magnesio Hidróxido F.E.U. 7.0 A 8.5 por ciento. Fórmula. Suspensión Oral. Frasco Con 120 ML A 180 ML. Código 1-10- 33-7180".

Ahora bien, para determinar si este órgano contralor es competente para conocer del recurso de objeción presentado, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 95 de la LGCP, -y, concretamente para el supuesto específico que ahora se analiza- el inciso c), en el cual establece que: "*c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60, inciso d), de la presente ley y de la compra de medicamentos conforme a la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983, la Contraloría General de la República ostenta la competencia cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos, el recurso lo conocerá la propia Administración*" (el resaltado es propio).

Procede entonces, determinar si en este procedimiento especial amparado a la ley n° 6914, la estimación de la contratación supera o no el umbral de la licitación mayor, aplicable para la CCSS. Según se observa en la información disponible en SICOP, el presente procedimiento se promueve bajo la modalidad de "Según demanda"; por su parte, en el espacio denominado "Presupuesto total estimado", se indicó un monto de 117.275.000 (ciento diecisiete millones doscientos setenta y cinco mil colones). Aunado a esto, se tiene que, en el apartado 8 del Pliego de condiciones se indica en el espacio denominado "Detalle de entrega": "*Cuatro entregas referenciales. La primera entrega para el 15-01-2026 por 70.000 FC. La segunda, tercera y cuarta con 3 meses de intervalo por 60.000 FC cada una, en caso de ser necesario se comunicará al proveedor con 60 días de anticipación algún cambio en las entregas./ La presente adquisición tiene una vigencia de un periodo de 12 meses, con posibilidad de prórroga por tres periodos adicionales para un total de 4 periodos./ La vigencia del periodo inicia el 14-01-2026*".

Ahora bien, al ser un caso de modalidad de "entrega según demanda", se ha resuelto en antecedentes de esta División (entre otros, ver resolución n° R-DCP-SICOP-00584-2024 del 20 de abril del 2024) que, si bien en principio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 inciso b) de la LGCP tratándose de modalidades de contratos de cuantía inestimable corresponde promover una licitación mayor, lo cierto es que también se permite acudir a un procedimiento de licitación menor o de licitación reducida -a pesar de utilizarse la modalidad de entrega según demanda-, si se ha optado por una limitación de consumo.

Ahora, si la Administración opta por autoimponerse un monto máximo de consumo que no sobrepasa el límite del umbral establecido para la licitación mayor, le es posible acudir a un procedimiento menos riguroso y, de esa forma promover una licitación menor o bien una reducida. En dado caso, si bien el contrato continúa siendo por su naturaleza de cuantía inestimable, pues no se sabe cuánto se consumirá del bien o servicio a contratar al depender ello de las necesidades que se presenten en la práctica, lo cierto es que no se podrá superar el tope máximo establecido, que consistiría en el monto del umbral de tipo de procedimiento promovido.

No obstante, para el caso concreto, siendo que este procedimiento no se identifica con los ordinarios, si no con uno tramitado por la 6914, se entiende que el procedimiento es inestimable y por ende se ostenta la competencia.

En la audiencia otorgada la CCSS indicó que debía interpretarse que el presente procedimiento no alcanzaba el umbral de la licitación mayor, por cuanto se estableció un límite de consumo de ₡117.275.000. No obstante, como primer aspecto, esto no se logra derivar del pliego de condiciones. Por otro lado, del análisis de la información disponible en SICOP, se observa que la Administración también indicó que existía la posibilidad de prórroga por tres periodos adicionales para un total de 4 periodos (ver apartado 8 del Pliego de condiciones, específicamente el espacio denominado "Detalle de entrega").

Si bien se estableció un límite anual de consumo, también se indicó expresamente que existe la posibilidad de prórrogas hasta por 3 periodos adicionales. Así las cosas, para determinar el monto máximo de esta contratación se debe aplicar el artículo 35 de la Ley General de Contratación Pública, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: "*ARTÍCULO 35- Estimación para determinar el monto de la contratación / [...] Cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación se realizará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado hasta cuarenta y ocho.*" (el destacado es propio). Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley, y siendo que en este caso estamos ante una contratación con un plazo susceptible de ser prorrogado, se debe multiplicar el tope anual fijado de ₡117.275.000 por cuatro años (lo que equivale a los 48 meses indicados en la norma), lo cual da como resultado un monto total de ₡469.100.000 (cuatrocientos sesenta y nueve millones cien mil colones). De esta manera, se concluye que el tope máximo de consumo establecido por la CCSS para este concurso en un plazo de 48 meses es de ₡469.100.000, monto que supera el umbral previsto para la licitación mayor en bienes y servicios aplicable a la CCSS, el cual corresponde al régimen ordinario y que actualmente está fijado en ₡238.223.960 (al respecto se puede consultar la resolución N° R-DC-00128-2024 del 11 de diciembre del 2024, se acordó actualizar los umbrales para el año 2025 y actualizó los umbrales de los procedimientos de contratación del artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública). En razón de lo expuesto, se concluye que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer del recurso interpuesto.

2) SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN. 1) Sobre la objeción interpuesta contra el contenido de las especificaciones técnicas, relacionadas con la ficha del empaque de medicamento versión CFT 33-7180 que establece en relación con el empaque secundario del medicamento, de 30 a 60 envases. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División:** Sobre el punto en discusión, la objetante solicita que se amplíe el rango de la cantidad a contener en el empaque secundario de 30 a 60 envases como máximo y que, en su lugar, quede establecido un rango de 30 y al menos hasta 72 envases por caja en empaque secundario y, por ende, solicitan se modifique la ficha de Empaque 33-7180 HIDRÓXIDO MAGNESIO SUSPENSIÓN (CFT 23805).

Por su parte, en relación con el punto en cuestión (empaque secundario), la Administración indicó que, de conformidad con lo señalado por el Área de Almacenamiento, se aceptó la modificación señalada por la parte recurrente y, por consiguiente, procederá la Administración con los ajustes del pliego de condiciones.

Al respecto, se observa que la Administración se allana a lo requerido por la recurrente, puesto que acepta modificar la cláusula cartelaria. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

3) CONSIDERACIONES DE OFICIO. 1) De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA BERMUDEZ LING	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/03/2025 14:07	Vigencia certificado	01/02/2024 14:15 - 31/01/2028 14:15
DN Certificado	CN=ANDREA BERMUDEZ LING (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=BERMUDEZ LING, SERIALNUMBER=CPF-01-1455-0590		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/03/2025 14:07	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00465-2025	Fecha notificación	18/03/2025 14:09